

19 de agosto de 2021  
DM-OF-570-2021

Señora  
María Devandas Calderón,  
Viceministra  
Viceministerio de la Presidencia

**Asunto: Respuesta Oficio VAALP-0228-2021: Consulta sobre expediente legislativo 22.607 “Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial para Promover la Atracción de Inversiones Fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM)”.**

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo. En seguimiento al oficio N°VAALP-0228-2021, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), de conformidad con su competencia y rectoría en materia de “mejora regulatoria y simplificación de trámites”; según Ley N°8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su reforma; procede por este medio a realizar las indicaciones solicitadas con relación al expediente legislativo 22.607 “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL PARA PROMOVER LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES FUERA DE LA GRAN ÁREA METROPOLITANA (GAM)”.

En términos generales, el proyecto busca impulsar el desarrollo regional mediante reformas y adiciones legales que incentiven la economía formal, lo que a su vez contribuye a la reactivación económica; especialmente en el contexto de una pandemia que ha tenido importantes efectos en la actividad productiva del país. La propuesta implementa principios básicos constitucionales de eficacia, eficiencia, celeridad, cuya efectiva implementación se traducirán en ventajas competitivas en regiones fuera de la GAM, reduciendo tiempos y costos de transacción asociados con el inicio de operaciones de las empresas beneficiarias del Régimen de Zona Franca (RZF).

Puntualmente, en cuanto a lo dispuesto en el artículo, se sugiere considerar lo siguiente:

*“Artículo 15. Trámites relacionados al proceso de apertura y operación de una empresa en la Ventanilla Única de Inversión (VUI). Corresponden al conjunto de trámites para proyectos fuera de GAM que se realizan en la VUI con el fin de lograr la apertura de una empresa en Costa Rica y que incluyen los trámites y plazos que se indican a continuación:*

- a) Certificado de uso de suelo otorgado por la Municipalidad competente, en el plazo facultativo de 5 días hábiles.*
- b) Permiso sanitario de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud, en el plazo no mayor de 7 días hábiles.*
- c) Certificado veterinario de operación otorgado por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), en el plazo no mayor de 10 días hábiles.*
- d) Póliza de riesgos del trabajo otorgada por el Instituto Nacional de Seguros, en el plazo no mayor de 1 día hábil.*

- e) *Certificado de patente o licencia comercial otorgada por la Municipalidad competente, en el plazo facultativo de 5 días hábiles.*
- f) *Inscripción patronal ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en el plazo no mayor de 1 día hábil.*
- g) *Inscripción ante el Registro Único Tributario del Ministerio de Hacienda, para la fase pre-operativa, en el plazo no mayor de 1 día hábil.*
- h) *Documento de evaluación ambiental ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA): D2 en el plazo no mayor de 2 días hábiles, D1 en el plazo no mayor de 30 días hábiles.*
- i) *Registro de empresa beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, ante la Dirección General de Migración, en el plazo no mayor de 5 días hábiles.*
- j) *Estancias de empresa beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, ante la Dirección General de Migración, en el plazo no mayor de 20 días hábiles.*
- k) *Ejecutivos de empresa beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, ante la Dirección General de Migración, en el plazo no mayor de 20 días hábiles.*
- l) *Disponibilidad de agua ante el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), en el plazo no mayor de 10 días hábiles.*

*Para cumplir con tales plazos, las instituciones podrán hacer uso de la declaración jurada y de mecanismos de verificación posterior, que permitan validar y asegurar el efectivo cumplimiento de los requisitos correspondientes según la normativa que aplica a cada trámite.*

*Si transcurridos los plazos indicados, alguna de estas entidades no se hubiera pronunciado, la solicitud se considerará aprobada de conformidad con los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley número 8220 y sus reformas, la cual aplica a toda la administración pública, central y descentralizada, incluso a instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas. En aquellos casos que una Ley disponga lo contrario, la institución competente del trámite deberá coordinar con la VUI las modificaciones respectivas a nivel del sistema.*

*Quedan exceptuados de la aplicación del silencio positivo, las licencias, permisos y autorizaciones que por resolución judicial o disposición de ley que específicamente así lo establezcan, debiendo señalar expresamente cada institución en el Catálogo Nacional de Trámites en qué casos específicos no resulta aplicable esta figura del silencio positivo, so pena de incurrir en una falta administrativa por parte del Oficial de Simplificación de Trámites. En estos casos, las instituciones que no cumplan con los plazos establecidos deberán presentar un informe detallado, indicando los motivos del incumplimiento, en los formatos que establezca el Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC).”*

Tal y como se nota, la norma hace referencia a los trámites relacionados con el proceso de apertura y operación de una empresa en la Ventanilla Única de Inversión (VUI); sin embargo, la cita en el último párrafo del proyecto al Catálogo Nacional de Trámites (CNT) podría llevar

a confusión. Esto es importante, toda vez que el CNT se origina en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, la cual, en su inciso 6, indica la creación de un catálogo nacional de trámites existentes y de los que se lleguen a crear, lo que, a todas luces conlleva a concluir que los requisitos que están integrados en la VUI, deben por Ley, estar integrados en el CNT, este último como instrumento oficial y nacional de trámites.

En el mismo orden de ideas, la Organización para la Cooperación de Desarrollo Económico por sus siglas OCDE, mencionó en su Informe publicado originalmente por la OCDE bajo el título: OCDE (2020), Regulatory Policy in Costa Rica, en el apartado de transparencia y participación pública que: *“Está en construcción un registro consolidado y centralizado de procedimientos y trámites administrativos. Debería estar disponible al público una base de datos de trámites y procedimientos administrativos, completa y actualizada y que utilice lenguaje sencillo. Contar con este registro también podría servir como punto de partida para otras reformas regulatorias, es decir, para gestionar y racionalizar el inventario de regulaciones existentes.”* Esta referencia es precisamente con relación al CNT y a su necesario fortalecimiento, aspecto que podría afectarse al señalar trámites de la VUI que, por temas de redacción del texto, parecen ajenos o fuera del CNT, siendo que se cita al catálogo para los casos específicos en que no resulte aplicable la figura del silencio positivo, cuando el CNT no tiene como fin ese aspecto.

Por otra parte, es menester señalar que el tema del silencio positivo; el transcurso del tiempo no es un indicativo de que operó el silencio positivo, se debe tener claro que el silencio positivo es un instituto jurídico que pretende brindar seguridad jurídica y que se da por disposición expresa de ley, cuando la administración no resuelve en el plazo otorgado por ley, siempre y cuando el administrado cumpla con todos los requisitos establecidos y debe estar conforme a derecho. De igual manera, conviene tener en cuenta que actualmente se encuentra en trámite legislativo el Proyecto con Expediente No. 22.333, *“REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, LEY N° 8220 Y SUSREFORMAS”*, el cual incluye cambios en cuanto a la aplicación de la figura del silencio positivo, proyecto que obtuvo dictamen afirmativo unánime por la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, el pasado 29 de julio.

Aspectos relacionados con requisitos, procesos, procedimientos, plazos, vigencia, costos, entre otros, deberían ser establecidos por medio de la reglamentación de la ley emitida, dado a que a futuro pueden ser sujetos de mejora, eliminación o cambios de conformidad con el entorno vigente; por ende, su ubicación con rango de ley torna más complejo realizar cualquier ajuste, aunque se encuentren debidamente justificados al realizar un examen de costo-beneficio.

En lo que respecta a la “agilización de trámites para inversiones fuera de la GAM” y la vinculación con la Ventanilla Única de Inversión (VUI), iniciativa liderada por PROCOMER, es importante que la ley considere que las acciones para avanzar en la agilización y simplificación de trámites respondan a los lineamientos, directivas y políticas emanadas del Ministerio de Economía,

Industria y Comercio, como ente rector en la materia según lo dispuesto por la Ley No. 8220, a efecto de evitar eventuales duplicidades o implementar instrumentos que puedan contraponerse.

Finalmente, considerando el impacto de esta iniciativa en la actividad empresarial regional y la importancia de impulsar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, las cuales constituyen más del 97% del parque empresarial del país, conviene valorar beneficios directos y consensuados a las PYMES; mediante disposiciones que tomen en cuenta variables como el tamaño de las empresas o su etapa de desarrollo.

Sin más por el momento, se despide de usted,

Atentamente;

Victoria Hernández Mora  
**Ministra**  
**Ministerio de Economía, Industria y Comercio**



Cc.

Sr. Carlos Mora Gómez. Viceministro. MEIC.  
Sr. Leonardo Chacón Rodríguez. Viceministro. MEIC.